

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas...	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en 20 de Noviembre próximo pasado participando que el Alférez del arma de su cargo D. Dionisio Zahera y Rodal, á quien por Real orden de 13 de Enero último se confirió este empleo con destino al regimiento de Navarra, no se ha presentado en dicho cuerpo, ni justificado su existencia.

En su vista, S. M. ha tenido á bien mandar que el expresado oficial sea baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta disposicion en la GACETA oficial, á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter militar que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1875.

JOVELLAR.

Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 35 pesetas 80 céntimos que bajo el núm. 97, artículo y capítulo primeros, Seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, se consigna á favor del Ayuntamiento de Fuenteodra, provincia de Burgos, por el equivalente de sus alcabalas:

En su consecuencia:

Vista una Real cédula expedida por D. Felipe V, y en su nombre por la Reina Gobernadora, en esta Corte á 2 de Agosto de 1740, en la que consta:

Que por carta y provision del Emperador Carlos V de 21 de Abril de 1523, se dió poder al Bachiller Hortun Perez, Juez comisionario de las ciudades de Valladolid, Palencia y sus partidos, para que pudiese conocer y determinar las causas y pleitos que estaban pendientes sobre los bienes aplicados á la Corona y Fisco de todas las personas que habian faltado á la fidelidad debida en tiempo de las Comunidades, y asimismo para que, en union de Alvaro Berdugo y Gonzalo Diaz Mata, pudiese venderlos en pública licitacion á las personas que más diesen por ellos:

Que usando los antedichos de esta facultad, vendieron perpétuamente á Juan Perez las alcabalas y tercias del lugar de Ontiodra, del partido de Burgos, por precio de 108.000 maravedises, cuyas rentas pertenecian á la Corona por la confiscacion de bienes que se hizo á Alonso de Sarrabia por el delito de infidencia; y despues de pagado el dicho precio, se otorgó al mencionado Juan Perez la escritura de venta, con fecha 30 de Diciembre de 1524, ante el Escribano Francisco de Oribe:

Que en virtud de este documento se expidió por el referido Monarca D. Felipe V la citada Real cédula de confirmacion, declarando preservadas las dichas alcabalas y tercias de los decretos de incorporacion á la Corona, y manteniendo en el goce de ellas al lugar de Ontiodra, sin que se exprese por qué medio se trasmitiese la propiedad de estos derechos de Juan Perez al citado pueblo:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855; las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio del mismo año; la orden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870, y las demás disposiciones vigentes sobre la materia:

Considerando que el Ayuntamiento de Fuenteodra no ha presentado el título primitivo de egresion, ni tampoco el documento en virtud del que pasaron á ser propiedad de dicha Corporacion las alcabalas y tercias que Juan Perez compró á la Corona:

Considerando que esta falta de prueba ha podido subsanarse en tiempo por la Municipalidad interesada, puesto que para ello se le han venido concediendo plazos que no ha aprovechado; debiendo, por lo tanto, resolverse el expediente á su perjuicio, ó sea con sólo la documentacion que ha presentado, la cual no es bastante para que pueda declararse subsistente dicha carga;

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y la Junta de la Deuda pública, se ha servido declarar caducada la carga de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: A fin de que al instruir los expedientes sobre concesiones de aguas, muelles, almacenes y demás análogas á empresas ó particulares, se observe la posible uniformidad, facilitando de este modo su examen á los centros directivos y corporaciones consultivas, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que los proyectos presentados por los peticionarios han de ser completos y bastantes para dar idea exacta de la obra en su conjunto, en sus detalles y en su emplazamiento, comprendiendo los planos, que han de tener una escala conveniente para su debida claridad, los objetos ó propiedades de los que se presume han de hacer oposicion á la concesion.

2.º Que ántes de dar publicidad á las pretensiones de los recurrentes, deben pasar los proyectos á la Inspeccion de Obras públicas para que diga préviamente si contienen todos los detalles y requisitos, ó si deben ampliarse.

3.º Que los informes que segun la legislacion vigente deben pedirse á diferentes centros y corporaciones, no tendrán lugar sino despues de trascurrido el plazo fijado para

la admision de las oposiciones, y de haber sido contestadas por los peticionarios.

4.º Que en el expediente deberá constar el informe íntegro del Ingeniero Jefe del distrito, tan extenso como sea necesario, y determinando las condiciones con que en su caso pudiera otorgarse la concesion; cuyo informe extenderá despues de examinada la localidad, con presencia, siempre que sea posible, del peticionario y de los opositores á los proyectos.

5.º y último. Que los expedientes informados por la Inspeccion y Junta consultiva de Obras públicas se remitan originales á la resolucion de este Ministerio, acompañando por duplicado los proyectos, á fin de devolver aprobado uno de los ejemplares.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1875.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador general de la Isla de Cuba.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 11 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, no depositados, intereses del segundo semestre de 1874, núm. 1.º de Lérida de señalamiento. Idem id., intereses del primer semestre de 1872, núm. 2.007 de id.

Idem id. id. del primer semestre de 1873, números 1.379, 1.883 y 1.899 de id.

Idem id. id. del segundo semestre de 1873, números 668, 1.090, 2.073, 2.074 y 2.068 de id.

Idem id. id. del primer semestre de 1874, números 78, 1.930, 1.931, 1.937 y 1.938 de id.

Idem id. id., segundo semestre de 1874, números 1.368, 1.403, 1.404, 1.406, 1.407, 1.408, 1.411, 1.412, 1.413, 1.414, 1.415, 1.416, 1.417, 1.418, 1.419, 1.429, 1.505 y 1.512 de id.

Idem id. depositados, primer semestre de 1872, núm. 458 de id.

Idem id. id., segundo id. de 1872, núm. 94 de id.

Idem id. id., primer id. de 1873, núm. 233 de id.

Idem id. id., segundo id. de 1873, números 59 y 4.916 de id.

Idem id. id., primer id. de 1874, números 336 y 337 de id.

Idem id. id., segundo id. de 1874, números 88, 415 y 424 de id.

Bonos del Tesoro, intereses del segundo semestre de 1874, números 150 y 192 de id.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1873, números 81, 159, 281, 327, 444 y 589 de id.

Madrid 7 de Diciembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Geometría descriptiva, vacante en la Universidad Central.

El lunes 13 del corriente, á las tres y media de la tarde, verificará su primer ejercicio el opositor D. Eduardo Torroja en la cátedra de Física del Conservatorio de Artes, y sucesivamente en los dias siguientes, á la misma hora y en el mismo sitio, los otros opositores de la primera trunca, D. Mariano Lancha y D. Gregorio García Meneses.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal se anuncia para conocimiento de los interesados y del público.

Madrid 7 de Diciembre de 1875.—El Vocal-Secretario, Gumersindo Vieuña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

PONTON TRINIDAD.

Estado del movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

MERCANTES.

Table with columns: NOMBRES de los buques, SU CLASE, NOMBRES de los Comandantes, Bandera, Tripulacion, MÁQUINA (Su clase, Caballos de fuerza), Toneladas, Caño nes, ENTRADAS (Dias, Procedencia), SALIDAS (Dias, Destino).

BUQUES DE GUERRA: NINGUNO.

Bahía de Santa Isabel de Fernando Póo 30 de Setiembre de 1875.—El Comandante, Francisco de M. Vazquez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 6 de Diciembre de 1875.

- Núm. 44 Cayetano Reyes.—Tarragona.
45 Cura ecónomo de Pinto.
46 Cristóbal Lozano.—Puente-Genil.
47 Josefa Escudero.—Carabanchel.
48 José María Ugarte.—Cartagena.
49 José Palomo.—Jaen.
50 María Rábago.—Reinosa.
54 Marqués de Cáceres.—Valencia.
52 Manuel Bernal.—Vallecas.
53 Pedro Sanchez.—Jaen.
54 Santiago Lopez.—Seron.

Madrid 7 de Diciembre de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 7 de Diciembre de 1875.

- Núm. 55 Antonia Ardura.—Ablanedo.
56 Carmen Delgado.—Los Zapateros.
57 Daniel Valiente.—Valencia.
58 Eduardo Carrascal.—Cádiz.
59 Juan Redondo.—Santander.
60 Joaquin Payon.—Cádiz.
61 Juan A. Sanchez.—Llen.
62 María Gordon.—Jerez de la Frontera.
63 Mariana Perez.—Torre de Juan Abad.
64 Manuel Garcia.—Guadalajara.

Madrid 8 de Diciembre de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

Cuerpo de Carabineros del Reino.

D. Eduardo Gonzalez y Ubiña, Teniente Coronel graduado, Comandante Jefe de la Comandancia de Carabineros de Orense.

Hago saber que el dia 24 del corriente, á las doce de su mañana, se celebrará en la oficina de esta Comandancia, sita en la calle de Cisneros, núm. 41, la subasta para la construccion de las prendas de equipo y correaje que puedan necesitar los individuos de la misma, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª La duracion de la contrata será por dos años, á contar desde el dia en que se digne aprobarla el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo.
2.ª Las proposiciones se presentarán con una hora de anticipacion, en pliegos cerrados, señalándose terminantemente el precio de cada una de las prendas, no siendo admisible aquella en que no se consigne determinadamente.
3.ª No se admitirá proposicion alguna que exceda del precio señalado para cada una de las prendas siguientes:

PRENDAS DE INFANTERÍA.

Table with 2 columns: Prenda, Pts. Cént.

4.ª Los tipos de todas las prendas que han de servir de base en esta contrata estarán de manifesto en la Inspeccion general del cuerpo, en esta Comandancia y en todas las demás del Reino.

5.ª Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, al que haya sido adjudicada depositará en la Caja de la Administracion económica de esta provincia la cantidad de 500 pesetas y el talon que se le expida en la de esta Comandancia como garantía del compromiso que adquiere.

6.ª Ninguna prenda será admitida sin previo reconocimiento de la Junta revisora que se nombrará al efecto, la que desechará las que no encuentre arregladas á los tipos, material, calidad y hechura.

7.ª Una vez admitidas las prendas, será satisfecho su im-

porte al contratista, siendo de su cuenta la entrega y porte de estas al punto de residencia de esta Comandancia.

8.ª Si el contratista no residiese en esta capital, deberá tener en la misma un representante con quien la Comandancia se entienda para el pedido de prendas, pago de sus valores y demás incidentes que puedan ocurrir; este representante deberá estar encargado de las composturas que tengan que hacerse, y han de ser por su cuenta, á todas las prendas que haya construido y lo necesiten, ó en su defecto tener un repuesto de 10 equipos completos á fin de que los reclutas puedan ser uniformados desde luego.

9.ª Si dicho contratista retrasase la entrega de las prendas,

ó no las presentase arregladas á los tipos, la primera vez le serán devueltas para que se construyan nuevamente, y á la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo, previo consentimiento del Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, á quien se dará parte de la falta en que incurra.

10. El contratista tiene la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este documento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia con arreglo á lo que está dispuesto, á quien se le exigirá el justificante del pago en el acto de formalizar el contrato.

Orense 4 de Diciembre de 1875.—Eduardo G. Ubiña.

Administracion económica de la provincia de Badajoz.

Relacion de los dueños de minas que tienen el canon ó derecho de superficie de las mismas en descubierto hasta fin del cuarto trimestre de 1874 á 75, á saber:

Table with columns: NOMBRES DE LAS MINAS, NOMBRES DE SUS DUEÑOS, TÉRMINO DONDE RADICAN, Descubierto parcial (Pesetas, Cént.), Descubierto total (Pesetas, Cént.).

